

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval con distintivo blanco, a los Contralmirantes de la Armada francesa Mrs. George Achille Marie Joseph Robert y Louis Antoine Pirot.—Página 978.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto declarando jubilado a D. José Pareja Garrido, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 978.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que, en concepto de bonificación de derechos arancelarios, se devuelvan a los señores que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican.—Páginas 978 y 979.

Otra relativa a la concesión de tranvías.—Página 979.

Otra sobre validez jurídica de los testamentos en los territorios españoles del Golfo de Guinea.—Páginas 979 y 980.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular ampliando hasta el día 30 de Septiembre próximo el plazo para que los mozos del actual reemplazo puedan acogerse a los beneficios del capítulo XVII del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.—Página 980.

Otra ídem concediendo al Coronel de Estado Mayor D. Enrique Piqueras Causa la comisión del servicio que se indica.—Página 980.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que los Ayuntamientos no podrán hacer efectivo ningún derecho o arbitrio municipal que grave los combustibles líquidos y lubricantes que se introduzcan en el interior de los Aeropuertos y Aerodromos de carácter oficial y en los aviones al servicio público para ser consumidos por las aeronaves en sus viajes.—Páginas 980 y 981.

Otras prorrogando por un mes las licencias que por enfermos se hallan en el D. Francisco González Delgado y D. Antonio Estibárriz Fernández.—Página 981.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Joaquín María Fernández Cabello, Arquitecto del Catastro de la riqueza urbana.—Página 981.

Otra ídem id. a doña Dolores Atarés Torrente, Contador de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad.—Página 982.

Otras confiriendo a los Porteros que se mencionan las plazas que se indican.—Página 982.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Joaquín Valdés y Alpañés, Ayudante del Catastro de la riqueza rústica.—Página 982.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando jubilado a Francisco Santandreu Muñoz, Portero primero adscrito a la Dirección general de Comunicaciones.—Página 982.

Otra ídem en situación de supernumerario por enfermo a D. Ernesto Fernández de la Mata, Auxiliar de

Oficinas de Telégrafos.—Páginas 982 y 983.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden confirmando en el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona a D. Antonio Rubio y Lluch.—Página 983.

Otra concediendo a D. Alfonso Rodríguez Castela una pensión de cuatro meses para los estudios que se indican.—Página 983.

Otra disponiendo se dé el ascenso de escala reglamentario y en su virtud pase a la Sección 10.ª del Escalafón de Catedráticos, sin número, D. José Álvarez Cienfuegos, y con el número correspondiente D. Rafael García Duarte y Salcedo.—Página 983.

Otra ídem se practiquen por el Estado exploraciones y excavaciones arqueológicas en una finca próxima a Murcia, y nombrando Delegado Director de dichas excavaciones a don Cayetano Mergelina y Luna.—Página 983.

Otra ídem que D. Cándido de Luelma González pase a ocupar el número que se indica en el escalafón respectivo.—Páginas 983 y 984.

Otra elevando a definitivo el carácter provisional de la graduación de las Escuelas nacionales que se indican.—Página 984.

Otra disponiendo cese en el despacho de los asuntos ordinarios de este Ministerio el Director general de Enseñanza superior y secundaria.—Página 984.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio el Sr. D. Rodolfo Gelabert y Viana, Director general de Obras públicas.—Página 984.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Bases para la adquisición de dos barcas de paso con motor, destinadas a las vías de comunicación en la Guinea continental española.—Página 984.

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Julio próximo pasado.—Admitiendo a los ejercicios de las oposiciones para proveer una plaza de Oficial cuarto de Secretaría del Ayuntamiento de Socuellamos (Ciudad Real) a los soldados Francisco López de Linares y Juan José Piqueras Bermejo.—Página 984.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Rectificando en la forma que se indica la rotación definitiva de los Notarios que tienen número repetido en el escalafón, publicada en la GACETA del 14 del actual.—Página 985.

HACIENDA.—Concediendo licencia para asuntos propios y por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 985.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Acordando declarar exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los pose-

dos por la Fundación instituida en Puebla de Trives por D. Eusebio Ancocha y denominada "Colegio de Santa Leonor".—Página 985.

Dirección general de la Deuda y Cargas pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 986.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Tribunal de oposiciones a plazas de Oficiales terceros de Administración civil.—Retención de los aspirantes a los que falta completar la documentación presentada.—Página 986.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura y Montes.—Personal.—Anunciando hallarse vacantes en los puntos que se indican las plazas que se mencionan.—Página 987.

Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 987.

Sección de Puertos.—Resolviendo en la forma que se indica el expediente del segundo concurso celebrado por la Junta de Obras del Guadalquivir y puerto de Sevilla para adquisición de una draga marina de succión, con destino a los servicios del puerto.—Página 988.

Concesiones.—Ratificando y elevando a definitivas las concesiones de depósitos flotantes de carbón de los concesionarios que se indican.—Página 989.

Aguas.—Autorizando a D. Cándido García Dorta para aprovechar hasta 194 litros de agua por segundo de las discontinuas que discurren por los cauces públicos de los barrancos San Jerónimo y San Juan, en el término municipal de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife).—Página 989.

Idem a D. Jacinto Fernández Quirós para aprovechar 75 litros de agua, por segundo, derivados del arroyo Guanga, en el término de San Andrés de Trujina, en la provincia de Oviedo.—Página 990.

Idem a D. Juan Benito Martín para aprovechar aguas de los arroyos La Cueva, El Trampal y Los Manderos, en términos de Naval Moral de la Sierra, en la provincia de Avila.—Página 991.

Depósito de planos.—Disponiendo que en lo sucesivo deje de ser gratuita la adquisición por particulares de los objetos que se indican.—Página 992.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Diego Lanzas Gómez, Ingeniero de Caminos, afecto a la cuarta División de ferrocarriles.—Página 992.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA**REALES DECRETOS**

Núm. 1.431.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Armada francesa Mr. Georges Achille Marie Joseph Robert.

Dado en Santander a nueve de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 1.432.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Armada francesa Mr. Louis Antoine Pirot.

Dado en Santander a nueve de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**REAL DECRETO**

Núm. 1.433.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918 y Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. José Pareja Garrido, Catedrático numerario de la Facultad

de Medicina de la Universidad de Granada, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 11 de Agosto corriente, fecha de su cese en el servicio activo.

Dado en Bilbao a trece de Agosto de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
EDUARDO CALLEJO DE LA CUESTA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**REALES ORDENES**

Núm. 1.549.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril último, número 892, sobre importación de trigo, y de acuerdo con la propuesta elevada al Gobierno de S. M. por el Ministro de la Gobernación, como Presidente de la Junta Central de Abastos, informes de ésta y de la Dirección general del Ramo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en concepto de bonificación de derechos arancelarios,

satisfechos en su totalidad conforme a la partida 1.337 del vigente Arancel por los molturadores importadores, se proceda por ese Ministerio, previos los trámites legales precisos,

a devolver a dichos molturadores las cantidades que se detallan en la relación que se acompaña.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. E. muchos años. La Coruña, 14 de Agosto de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Hacienda.

RELACIÓN QUE SE CITA

PUERTO	PROVINCIA	INDUSTRIAL ADQUIRENTE	Cantidad que se bonifica Q. M.	Bonificación plata por Q. M. Pesetas	Bonificación plata por partida Pesetas
Barcelona	Guadalajara	Antonio López	200,00	9,281	1.856,20
Barcelona	Guadalajara	Eliseo Sanchis Garañana	300,00	8,964	2.689,20
Barcelona	Guadalajara	Angel Real	500,00	9,356	4.678,00
Barcelona	Guadalajara	Nueva Harinera (S. A.)	500,00	8,991	4.495,50
Barcelona	Guadalajara	Gerardo Mayo	500,00	8,999	4.499,50
Barcelona	Guadalajara	Francisco Sáez y Gervasio Izquierdo	500,00	9,056	4.528,00
Barcelona	León	Paseual Concustell	2.000,00	11,241	22.482,00
Bilbao	Vizcaya	Sociedad Harino-Panadera	25.410,63	1,912	48.585,12
Gijón	Oviedo	Jesús Ceñal Prieto	59.954,37	4,471	268.055,98
Gijón	Oviedo	Fernández y Peñáz	10.145,69	6,041	61.290,11
Valencia	Madrid	La Fama Industrial Harino-Panadera y cuatro más	19.130,00	4,900	93.737,00
Valencia	Madrid	La Fama Industrial Harino-Panadera y cuatro más	23.942,81	6,485	187.694,12
Valencia	Teruel	Gregorio Garzarán	3.500,00	6,623	23.180,50
Valencia	Valencia	Asociación de Fabricantes de Harina	35.687,85	4,811	171.694,24
Valencia	Valencia	Asociación de Fabricantes de Harina	43.950,00	4,348	212.834,00
Valencia	Valencia	Asociación de Fabricantes de Harina	10.160,85	4,527	45.993,16
Valencia	Valencia	Asociación de Fabricantes de Harina	43.413,12	4,407	204.552,61

La Coruña, 14 de Agosto de 1928.—Primo de Rivera.

Núm. 1.550.

Excmo. Sr.: La Real orden del Directorio Militar de 15 de Diciembre de 1924 dispuso que los preceptos del Estatuto municipal eran sólo aplicables a las concesiones de tranvías que se solicitaran con posterioridad a su promulgación, debiendo tramitarse las pedidas en fechas anteriores con arreglo a la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y Reglamento para su aplicación. Así ha venido cumpliéndose, y se hallan terminados varios expedientes de concesiones, faltando únicamente otorgar una de ellas en el término municipal de Madrid.

Por Real decreto de 15 de Agosto de 1927, y en cumplimiento del de 1.º de Abril anterior, se dió al Ayuntamiento de Madrid la reversión anticipada de la red de tranvías enclavada en su término, modificándose con ello el estado de derecho creado por la citada Real orden de 15 de Diciembre de 1924. Hecha esta cesión, es excusado el otorgamiento por el Estado de nuevas concesiones, que habrían en definitiva de sumarse a las transferidas al Ayuntamiento, procediendo que sea éste el que las otor-

gue directamente, dejando a su criterio la fijación de las condiciones que considere convenientes y la realización de los trámites definitivos; por ello,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que cuando un Ayuntamiento se halle autorizado para subrogar al Estado en su derecho en las concesiones de tranvías, en virtud de lo que preceptúa el Real decreto-ley de 1.º de Abril de 1927, corresponde a aquél otorgar la concesión de los mismos, con arreglo al Estatuto municipal, a cuyo efecto, por el Ministerio del digno cargo de V. E. se enviará lo actuado en cada concesión a la Corporación a que corresponde, a fin de que puedan otorgarse por ella las concesiones que se encuentren en el caso de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. La Coruña, 15 de Agosto de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Ministro de Fomento.

Núm. 1.551.

Excmo. Sr.: La necesidad de dictar normas reguladoras de la facultad de testar armonizándolas con la situación especial de esa Colonia cuyos residentes se extienden por fincas aisladas o núcleos de población reducidos y espaciados, sin facilidades de comunicación, atentos a una vida eventual dependiente del logro de sus fines, como explotadores, en general, de la riqueza agrícola y rodeados de un ambiente algo deprimente y de una población de capacidad relativa y desde luego desproporcionada a la de los europeos, son circunstancias no previstas en el Código civil en materia de testamentación activa que aconsejan, sin olvidar los principios fundamentales del mismo, el dictado de normas especiales reguladoras de la facultad de testar; y

Vistos, en relación con esta materia, el Real decreto de 12 de Abril de 1901 y el de 14 de Diciembre de 1925, que determinan que el régimen, gobierno y administración de esa Colonia incumbe a este Centro, y los de 17 de Julio último sobre la

emancipación de indígenas y el Patronato de los mismos, y de conformidad con el dictamen emitido sobre esta materia por la Junta de Asuntos Judiciales de Marruecos y Colonias,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En los territorios españoles del Golfo de Guinea se reconoció validez jurídica a los testamentos de las clases siguientes:

a) El abierto ante el Notario de la Colonia y tres testigos mayores de edad, vecinos o residentes en el lugar del otorgamiento.

b) El cerrado bajo sobre o plica, en el que firmarán, con el testador y Notario autorizante, cinco testigos, mayores de edad, vecinos o residentes en el lugar del otorgamiento.

c) El ológrafo, en el que habrán de concurrir los requisitos previstos para el mismo en el Código civil.

d) El testamento de palabra, en inminente peligro de muerte, ante cinco testigos.

e) El testamento, en caso de epidemia, ante tres testigos.

f) El otorgado, fuera del radio de treinta kilómetros de la capital de la colonia, ante la Autoridad civil o militar más inmediata, el funcionario que habría de sustituirla en el mando y tres testigos residentes en la localidad del otorgamiento.

2.º Podrán ser testigos en los testamentos abiertos y cerrados, los europeos e indígenas emancipados, y en los demás, y a falta de aquéllos, los indígenas varones mayores de edad y aun las mujeres.

3.º En los testamentos hechos en inminente peligro de muerte o en caso de epidemia, se procurará recoger por escrito las manifestaciones del testador y estos testamentos quedarán ineficaces si pasaren dos meses desde que el testador haya salido del peligro de muerte o cesado la epidemia, o, si transcurridos tres meses desde el fallecimiento del testador, no se acudiese al Juez competente para que el testamento se eleve a escritura pública.

4.º El testamento ológrafo deberá presentarse al Juzgado en el tiempo y en la forma previstos en el Código civil, y el testamento designado en la letra f) deberá entregarse al Notario en su primera visita al territorio del otorgamiento para su protocolización.

5.º Regirán sobre esta materia, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en los artículos precedentes,

las disposiciones del Código civil, Secciones tercera, cuarta, quinta y sexta del capítulo 1.º de su libro III.

6.º Los testamentos de cualquier clase otorgados por los indígenas, conforme a las disposiciones anteriores, deberán ser conocidos y aprobados por el Patronato de Indígenas, creado por Real decreto de 17 de Julio de 1928, antes de llevarse a efecto su protocolización.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1928.

P. D.,

El Director general interior,
DOMINGO DE LAS BARCENAS
Señor Gobernador general de los territorios españoles del Golfo de Guinea.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 175.

Excmo. Sr.: En vista de las numerosas peticiones recibidas en este Ministerio, en súplica de autorización para acogerse a los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, justificando los motivos por los cuales les fué imposible efectuarlo en época reglamentaria,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se amplie hasta el día 30 de Septiembre próximo el plazo para que todos los mozos del reemplazo del año actual y agregados al mismo por haber cesado en las prórrogas de segunda clase o variado su clasificación, puedan solicitar y obtener los beneficios del capítulo XVII del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, previo ingreso en las Delegaciones de Hacienda del importe del primer plazo de la cuota militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1928.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA ORTEGA
Señor...

Núm. 176.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el

Coronel de Estado Mayor D. Enrique Piqueras Causa, Delegado de este Departamento de Guerra en la Comisión Internacional de límites con Portugal, tome parte en la reunión que la expresada Comisión celebrará en Mourao el 24 del corriente mes, con el fin de fijar el punto en que atravesará la frontera el camino que desde Evora se dirige a España por Reguengos de Monsaraz; teniendo derecho el expresado Jefe durante el tiempo que invierta en la citada comisión a las dietas y viáticos reglamentarios, haciendo el viaje en territorio nacional por cuenta del Estado, todo con cargo al capítulo primero, artículo único de la sección cuarta del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1928.

El General encargado del despacho,
ANTONIO LOSADA ORTEGA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 473.

Ilmo. Sr.: El Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica, en Real orden comunicada por la Presidencia del Consejo de Ministros, con fecha 4 del actual, interesa dicte este Ministerio una disposición que excluya de toda exacción de carácter municipal a los combustibles líquidos y lubricantes, destinados a ser empleados en el interior de los aeropuertos y aerodromos de carácter oficial y, en general, a todos los abiertos al servicio público, y a los que en dichos establecimientos carguen las aeronaves para ser consumidos en sus viajes, a fin de evitar se mate en flor, de un modo total, la naciente navegación aérea, ya que tal exacción ha dado lugar en Málaga a que se elimine su escala por la línea aérea regular más importante que existe sobre el territorio nacional.

Las exacciones municipales que actualmente pueden hacer efectivos los Ayuntamientos sobre los combustibles minerales líquidos, sus derivados y lubricantes, son de tres clases: Pertenecen a la primera, las que,

con el carácter de Impuesto de Consumos, autoriza a los escasos Ayuntamientos, que aún lo realizan, el epígrafe "Aceites de todas clases", de la tarifa primera, de las aprobadas por la Ley de 7 de Julio de 1888, con las excepciones acordadas por posteriores disposiciones complementarias.

A la segunda, las concedidas como arbitrios extraordinarios por autoridades competentes, que siguen en vigor, con arreglo a la décima disposición transitoria del Estatuto municipal, aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, y Reales órdenes posteriores dictadas sobre prórroga del plazo en la misma señalado, hasta el 31 de Diciembre de 1930; y

A la tercera clase, las que consten en Cartas municipales aprobadas con anterioridad a la promulgación del Decreto-ley de 28 de Junio de 1927, y las que fueron concedidas por Reales órdenes de este Ministerio, anteriores también a dicha Ley.

Es de advertir que, por lo que respecta a la primera de dichas clases de exacciones, ya por Reales órdenes de 31 de Enero, 27 de Abril y 7 de Diciembre de 1918, fué declarada la exención del Impuesto de Consumos a los aceites, combustibles y lubricantes que utilizan los arsenales del Estado para sus buques de guerra, se amplió esta exención a los combustibles líquidos para la Armada, en favor del servicio de Aeronáutica militar, y por último, se dispuso que el aceite de oliva debía también considerarse comprendido en las anteriores excepciones.

Posteriormente, la Real orden de 18 de Octubre de 1921 hizo extensivas las exenciones declaradas en las anteriores disposiciones, a las minas de Almadén del Estado.

Si, pues, en favor de los servicios del Estado, por lo que se refiere al Impuesto de Consumos, existen las mencionadas exenciones, no puede haber duda alguna de la procedencia de su aplicación a los arbitrios municipales de la segunda y tercera de las expresadas clases, que utilicen los Ayuntamientos, toda vez que recaen virtualmente sobre el consumo de las especies de que se trata, sustituyendo al mencionado Impuesto de Consumos que las gravaba.

Teniendo presente estas consideraciones y, además las observaciones que muy atinadamente hace el Con-

sejo Superior de Aeronáutica, respecto a que se trata de un adelanto de gran importancia, como es el establecimiento de la navegación aérea sobre nuestro territorio, a la que precisa dar todo género de facilidades, entre ellas, quizá la de más importancia, el suministro a las aeronaves de los combustibles líquidos y lubricantes en los aeropuertos y aerodromos de todas clases, cuyo costo no debe aumentarse con arbitrios municipales, en los de carácter oficial, porque, desde luego, gozan de la exención, y en los demás, abiertos al servicio público, porque en ellos se reponen de combustibles y lubricantes los aparatos de las líneas oficiales autorizadas por el propio Estado.

En su vista,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien acceder a lo interesado por el Consejo Superior de Aeronáutica, disponiendo, con carácter general, que los Ayuntamientos no podrán hacer efectivo clase alguna de derecho o arbitrio municipal, que grave los combustibles líquidos y lubricantes que se introduzcan en el interior de los aeropuertos y aerodromos de carácter oficial, y en los abiertos al servicio público, para ser consumidos por las aeronaves en sus viajes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1928.

P. D.,

A M A D O

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 479.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Francisco González Delgado, Contador de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, con destino en esa Ordenación de pagos, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido prorrogársela por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado.

De Real orden comunicada, y en virtud de la delegación que tengo conferida, lo digo a V. I. para los debi-

dos efectos, con inclusión del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1928.

P. S.,

El Director general de Tesorería y Contabilidad,

J. M O N T E S

Señor Ordenador de pagos de Instrucción pública y Fomento.

Núm. 480.

Visto el expediente promovido por D. Antonio Estíbarrez Fernández, Contador de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad en esa Subdelegación de Hacienda, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará haberes el interesado a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada, y en virtud de la delegación que tengo conferida, lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1928.

P. S.,

El Director general de Tesorería y Contabilidad,

J. M O N T E S

Señor Subdelegado de Hacienda en Linares.

Núm. 481.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Joaquín María Fernández Cabello, Arquitecto del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Guadalajara, en solicitud de un mes de licencia or enfermedad, que acredita con certificado facultativo, ajustado a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado funcionario un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1928.

P. D.,

AMADO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 482.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Dolores Afarés Torrente, Contador de cuarta clase del Cuerpo Auxiliar de Contabilidad, con destino en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esa provincia, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada, y en virtud de la delegación que tengo conferida, lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1928.

P. S.

El Director general de Tesorería y Contabilidad,

J. MONTES

Señor Delegado de Hacienda en Cáceres.

Núm. 483.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero de la Aduana de Castellón, por salida a otro destino de Antonio Sausano, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por traslación, a su instancia, a Manuel Beltrán Royo, Portero tercero, número 132, adscrito a la Delegación de Hacienda en la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1928.

P. D.

AMADO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 484.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero de la Aduana de Barcelona, por fallecimiento de Antonio Martínez, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, por traslación, a su instancia, a Juan Guasch Lortés, Portero quinto, núm. 510, adscrito a la Delegación de Hacienda en la misma provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1928.

P. D.

AMADO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 485.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en la Delegación de Hacienda de Tarragona, por salida a otro destino de Teodoro del Pino, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, por traslación, a su instancia, a Antonio Sansano Pérez, Portero quinto, número 652, adscrito a la Aduana de Castellón.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1928.

P. D.

AMADO

Señor Jefe del personal de este Ministerio.

Núm. 486.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero en la Delegación de Hacienda en Barcelona, por salida a otro destino de Juan Guasch, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, por traslación, a su instancia, a Cecilio José Ramón Garrido Carrión, Portero quinto, núm. 505, adscrito al Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1928.

P. D.

AMADO

Señor Jefe del personal de este Ministerio.

Núm. 487.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por el Ayudante del Catastro de la riqueza rústica D. Joaquín Vadés y Alpañés, afecto a la Jefatura provincial de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a aquel señor licencia de un mes por enferma, con

sueldo entero, de conformidad con lo que disponen el artículo 33 del vigente Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, licencia que empezará a contarse desde el día 10 del corriente mes, fecha de la instancia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1928.

P. D.

AMADO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REALES ORDENES****Núm. 874.**

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 11 del Estatuto para el régimen del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, en relación con el 49 del de las Clases pasivas del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado al Portero primero Francisco Santandreu Muñoz, adscrito a la Dirección general de Comunicaciones (Sección de Correos), debiendo cesar el día 4 de Septiembre próximo, en que cumple la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señores Directores generales de Comunicaciones y de la Deuda y Clases pasivas, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de pagos de la misma y Habilitado de este Ministerio.

Núm. 875.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo 5.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de suprunumerario por enfermo, en la escala de su clase, al Auxiliar de Oficinas de Telégrafos, de 2.000 pesetas, D. Ernesto Fernández de la Mata, con destino en Gijón, quien deberá ser baja en el servicio activo con fecha 10 del actual.

De Real orden, en uso de la de-

legación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Negociado primero de la Dirección general y Jefe de la Sección de Gijón.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.329.

Ilmo. Sr.: Estimando la propuesta unánime del Claustro de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, y en virtud de las circunstancias que concurren en D. Antonio Rubió y Lluch, Catedrático jubilado de la expresada Facultad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido confirmarle en el cargo de Decano de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.330.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Alfonso Rodríguez Castela, Auxiliar de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, una pensión durante cuatro meses para estudiar los cruceros de Bretaña (Francia), con la asignación mensual de 425 pesetas y 500 para viajes de ida y vuelta, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio, quedando sujeto a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.331.

Ilmo. Sr.: Concedida por Real orden de 7 de Agosto actual a D. Fidel Enrique Raurich y Sas la excedencia voluntaria en el cargo de Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, que se halla comprendido en la Sección décima del Escalafón de los de su clase,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé el ascenso de escala reglamentario, y, en su virtud, pasa a dicha Sección, sin número, D. José Alvarez Cienfuegos, Catedrático excedente de Derecho, y con el número correspondiente D. Rafael García Duarte y Salcedo, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con el sueldo anual de 7.000 pesetas.

El mencionado ascenso lo será con efectos y antigüedad del día 8 del actual, siguiente al en que se concedió la excedencia al Sr. Raurich.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1928.

P. A.,

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.332.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que a este Ministerio eleva la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, con motivo del hallazgo en una finca próxima a Murcia de interesantes fragmentos arquitectónicos de arte visigodo, indicadores de ruinas que merecen ser exploradas, y de conformidad con la mencionada propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En el sitio denominado Aljézares, finca de propiedad particular, próxima a Murcia, se practicarán, por el Estado exploraciones y excavaciones de carácter arqueológico.

2.º Se nombra Delegado-Director de dichas excavaciones a D. Cayetano Mergelina y Luna,

3.º Para atender a las expresadas excavaciones se concede la suma de 3.000 pesetas, que se librarán a nombre de D. Cayetano Mergelina contra la Delegación de Hacienda de Murcia.

4.º Los objetos que en estas exploraciones y excavaciones se encuentren, los entregará el Sr. Mergelina al Museo Arqueológico Nacional, donde se formará con los duplicados un lote que pasará al Museo Arqueológico de Murcia.

5.º La referida suma de 3.000 pesetas, es con cargo a la cantidad que figura en el presupuesto extraordinario para 1928, tercera anualidad, capítulo 3.º, artículo único, concepto cuarto y a justificar, y en ella van incluidos los gastos de adquisición de terrenos, indemnizaciones por ocupación temporal, dietas y demás gastos.

6.º El Delegado-Director Sr. Mergelina, en cumplimiento de lo que preceptúa la ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, presentará a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades una Memoria de los trabajos que haya realizado y un resumen de las cuentas sometidas a la aprobación de este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a fin de que la citada Junta pueda formar exacto juicio de la aplicación dada a la suma concedida.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Agosto de 1928.

P. A.

GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.333.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 8 de los corrientes el Profesor de Caligrafía del Instituto de Segunda enseñanza de Albacete, don Cirilo Serrano y de Casas, corresponde dar la corrida de escalas; y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Cándido de Luermo González pase a ocupar el número 30 de la segunda categoría del escalafón de dicho Profesor, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y a partir desde el día 9 del mes de la fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1928.

P. A.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.334.

Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas, de niños y niñas de Cacabelos (León), Castro Urdiales (Santander) y la de párvulos de Cuenca, en cumplimiento de las Reales órdenes de concesión provisional, fechas 10 de Diciembre y 25 de Junio últimos (GACETAS del 13 y 16 de Julio, respectivamente), y de conformidad con lo dispuesto en las mismas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de la graduación de las Escuelas nacionales de Cacabelos (León), Castro Urdiales (Santander) y Cuenca, en la forma que se disponía en las Reales órdenes de creación provisional, entendiéndose rectificadla de Cacabelos en el sentido de que la graduación se hace a base de una unitaria de niños y dos de niñas, existentes; y

2.º Que en los términos reglamentarios se proceda, por quien corresponda, al nombramiento de Directores y Maestros de Sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1928.

P. A.,
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.335.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento, que durante mi ausencia de esta Corte le fueron encomendados por Real orden de 3 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 183.

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corté,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, encargo que se le confirió por Real orden de 12 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1928.

BENJUMEA

Señor don Rodolfo Gelabert y Viana, Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Bases para la adquisición de dos barcas de paso con motor, destinadas a las vías de comunicación en la Guinea continental.

En virtud de las facultades que para contratar por gestión directa confiere a esta Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias) el Real decreto de 30 de Agosto de 1927, se anuncia la presente convocatoria para el suministro de dos barcas de paso con motor, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las dos barcas de paso citadas deberán ser entregadas a la Administración, una en río Benito y otra en Bata.

2.ª Serán capaces de transportar un vehículo, camión-automóvil o apisonadora, etc., de un peso de cinco toneladas, y su calado no pasará de 1,50 metros.

3.ª Los elementos del casco, quilla, cuadernas, etc., serán de acero, del tipo empleado en la construcción naval, y en la proposición se indicarán las dimensiones de las distintas partes, distancias entre cuadernas, espesores de las diversas chapas, etc., así

como su disposición en la estructura de las barcas, en forma que dé idea clara de las condiciones de construcción.

4.ª Se detallarán igualmente las condiciones del motor que ha de accionar la barca, número de revoluciones, potencia, combustibles utilizables, etc., así como el procedimiento de arranque, siendo condición precisa la fácil y rápida puesta en marcha del motor, por ser indispensable, dado el servicio intermitente que han de prestar las barcas.

5.ª Se precisarán los elementos auxiliares y accesorios de que irá provista cada barca.

6.ª Las barcas serán de fácil atraque a la margen de los ríos y estarán previstas de las disposiciones necesarias para la fácil entrada y salida de los vehículos.

7.ª La Dirección general de Marruecos y Colonias se reserva el derecho de inspeccionar en fábrica la construcción y el funcionamiento del material adquirido, y en caso de no hacerse esta inspección, el adjudicatario deberá presentar con el conocimiento de embarque un certificado de reconocimiento y buen funcionamiento extendido por el Bureau Veritas u otra organización internacional análoga, siendo de su cuenta los gastos de obtención de este certificado.

8.ª Las proposiciones se presentarán en la Dirección general de Marruecos y Colonias antes de las doce horas del día 15 de Octubre de 1928.

9.ª La Dirección general de Marruecos y Colonias estudiará las proposiciones presentadas, adjudicando el suministro a la que crea más conveniente, pudiendo desecharlas todas y sin que contra su decisión quepa recurso de ninguna clase.

10. En la proposición se indicará el plazo de entrega, el precio de cada barca entregada en el punto de destino y las condiciones de pago. También se indicará el estillero constructor.

11. Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación, el adjudicatario depositará una fianza del 10 por 100 del valor de la misma en la Dirección general de Marruecos y Colonias. Esta fianza no se devolverá hasta después de recibido definitivamente el material en su punto de destino.

Madrid, 13 de Agosto de 1928. — El Director general interino, Domingo de las Bárcenas.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE JULIO DE 1928.

Relación de las clases de primera categoría del Ejército y de la Armada propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 10 de dicho mes (GACETA número 192) para proveer una plaza de Oficial cuarto de Secretaría del Ayuntamiento de Secuélamos (Ciudad Real), dotada

con el sueldo anual de 2.007,50 pesetas.

Soldado Francisco López de Linares, con veintiocho años de edad y 4-3-27 de servicios.

Soldado Juan José Piñeras Bermejo, con veintiocho años de edad y 3-1-5 de servicios.

Madrid, 18 de Agosto de 1928.—El General Presidente accidental, Francisco Núñez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

RECTIFICACIÓN

En la relación definitiva de los Notarios que tienen número repetido en el Escalafón, publicada en la GACETA del 14 del mes actual, aparece en la página 891 con el número 789 el grupo que forman los señores D. Antonio Campesinos Amunátegui y D. Manuel Aracil Llodrá, siendo así que el número con que figuran en el citado Escalafón es el 780.

Madrid, 18 de Agosto de 1928.—El Director general, P. A., José María Navarro de Palencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Emilia Calvo Arranz, Auxiliar de primera clase adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. L., se ha servido concedérsela por dos meses, durante cuyo plazo no devengará haberes la interesada, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento a la interesada. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Visto el expediente promovido por D. Eduardo Fábrega Vidal, Auxiliar de primera clase adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. S., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto

de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Subdelegado de Hacienda en Linares.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Díaz de Cabo, Auxiliar de primera clase adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Angeles Barca Angulo, Auxiliar de primera clase adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Antonio Trujillo Marina, Oficial de tercera clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Luisa Fernández Pascual, Auxiliar de primera clase, adscrita a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato

Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Cosme Cueto Estévez, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1928.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Delegado de Hacienda en León.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Centro por el ilustrísimo señor Obispo de Astorga solicitando, en nombre de la Fundación "Colegio de Santa Leonor", la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que D. Eumenio Ancochea y Boscosi, por escritura pública de 8 de Marzo de 1927, otorgada ante el Notario de la ciudad de Astorga, D. Gaspar Burón y López, fundó en la villa de Puebla de Trives un Colegio de niños, encomendándolo al Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas; que con el fin de facilitar el mejor desenvolvimiento y obtener el más fecundo resultado construyó un edificio que reúne las condiciones necesarias; que deseándole dar carácter de perpetuidad lo encomendó al Patronato del ilustrísimo señor Obispo de Astorga, relevándole de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado;

Resultando que el fundador dotó a la Institución con la finca en que se halla establecida y 25.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda pública al 4 por 100 interior;

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública clasifica a la Obra pía de referencia con el carácter de Institución benéfico-docente particular; confirma en el Patronato al señor Obispo de Astorga, relevándole de presentar presupuestos y rendir cuentas, pero con la obligación de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales cuando así lo requiriese el Protectorado; y que se proceda a con-

vertir el capital de la Fundación en una lámina intransferible y que cuanto antes se someta a la aprobación de la Superioridad los Estatutos por que haya de regirse la Obra pía:

Resultando que se ha unido al expediente copia de la escritura otorgada en 8 de Marzo de 1927 por D. Eumenio Ancochea Boscosi y el ilustrísimo señor Obispo de Astorga ante el Notario de dicha ciudad D. Gaspar Burón López, por virtud de la cual se sientan las reglas de la Fundación, donando al propio tiempo el edificio destinado a Colegio en la villa de Puebla de Trives, documento inscrito en el Registro de la Propiedad al folio 84, libro 48, tomo 286 del archivo, inscripción primera:

Resultando que asimismo se ha presentado documento justificativo de haberse convertido el capital mobiliario de la Fundación en una lámina intransferible, a su nombre, de dos títulos de la serie D de la Deuda al 4 por 100, importantes 25.000 pesetas nominales:

Considerando que el artículo 44 de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, texto refundido de 28 de Febrero de 1927, y el 261 del Reglamento dictado para su aplicación en 26 de Marzo siguiente, declaran con derecho a gozar de exención del que grava los bienes de personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona se hallen adscritos o afectos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que la Fundación "Colegio de Santa Leonor" dedica su actividad, por voluntad propia del fundador, al remedio de necesidades ajenas de índole intelectual, por lo que se halla comprendido en el mencionado Real decreto:

Considerando que los bienes fundacionales se hallan adscritos de una manera directa e inmediata a la realización del objeto benéfico, toda vez que el inmueble está inscrito en el Registro de la Propiedad y los valores mobiliarios se han convertido en una inscripción intransferible a nombre del indicado Colegio:

Considerando que no existe persona interpuesta entre los fines fundacionales y los bienes adscritos a su cumplimiento, pues si bien se exige al Patronato de la rendición periódica de cuentas y presentación de presupuestos, no es menos cierto que el Protectorado pueda exigir que se justifique en cualquier tiempo el levantamiento de las cargas fundacionales:

Considerando que, en su consecuencia, procede conceder la exención solicitada:

Considerando que este Centro tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que al efecto le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913, La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar

exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas los poseídos por la Fundación instituida en Puebla de Trives por D. Eumenio Ancochea y denominada "Colegio de Santa Leonor".

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Julio de 1928.—El Director general, Conde de Santamaría de Paredes.

Señor Delegado de Hacienda en Orense.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 20 al 25 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y, además, los comprendidos en las facturas siguientes:

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1928, por canje de los de la emisión de 1917, hasta la factura núm. 4.500.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1927, exenta de impuesto, hasta la factura número 330.

Madrid, 18 de Agosto de 1928.—El Director general, P. S., Francisco Santos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE OFICIALES TERCEROS DE ADMINISTRACION CIVIL

Relación de los aspirantes a los que falta completar la documentación presentada.

Núm. 15.—Doña Irene Pueyo Fernández. Póliza de 2,40 pesetas.

22.—D. José Velasco Morales. Póliza de 2,40 pesetas.

45.—D. Francisco López Cerezo y Valles. Póliza de 2,40 pesetas.

50.—D. Celestino Vacuero de Pedro. Dos pólizas de 1,20 y un sello de 0,20 pesetas.

53.—D. Alfredo Rico Jara. Certificaciones médica y de buena conducta.

91.—D. Juan Robles García. Título de Facultad.

96.—D. Manuel Arias Portela. Certificaciones médica y de buena conducta.

111.—D. Manuel Benavides y de la Pola. Certificaciones médica y de buena conducta.

122.—D. Manuel Abellán García Pérez de Camino. Certificación médica.

126.—Doña María del Carmen Baeza Esteve. Falta de toda documentación.

131.—D. Adolfo Manuel Luptani Menéndez. Título de Facultad y certificado médico.

133.—D. Luis Guilhén Bastos. Certificaciones de Penales, buena conducta, médica y cédula personal.

159.—Doña María del Carmen Sierra Domínguez. Título de Facultad.

166.—D. Manuel Domínguez Masalsáez. Certificación médica y póliza de 1,20 pesetas.

172.—D. Luis Cortes Pérez. Certificación de buena conducta.

178.—D. José Ortiz Sánchez. Certificación de nacimiento.

182.—D. Enrique Virgili Mas. Certificaciones de Penales y buena conducta.

184.—D. Alfonso Trabado Carasa. Certificación de nacimiento.

186.—D. Eladio Pérez Búa. Certificación médica.

188.—D. Fernando Moreno Gómez. Certificación de buena conducta.

189.—D. Fernando Rey Mora. Título de Facultad y cédula personal.

191.—Doña Luz Cano Carrión. Certificaciones de Penales, buena conducta y médica.

193.—D. Alberto Iturrioz Ibáñez. Certificación de buena conducta.

194.—D. Manuel Villar Sánchez. Título de Facultad y cédula personal.

196.—D. Andrés Ricardo González Miramón. Certificaciones de Penales, buena conducta y médica.

197.—D. Laureano Salgado de la Riva. Certificaciones de buena conducta y médica.

198.—D. Arturo Gabaldón Núñez. Certificación de Penales.

199.—D. Francisco Sánchez Miranda. Título de Facultad y cédula personal.

200.—D. Enrique Alemany Gutiérrez. Título de Facultad.

201.—D. Carlos Zaragoza de Diego. Certificaciones de nacimiento y médica.

202.—D. Rafael Villar Aliaga. Certificación médica.

203.—D. Santiago Fernández de Castro Pérez. Certificado de buena conducta.

204.—D. Eusebio Carrillo de Albornoz Rosales. Certificaciones de Penales, conducta y médica.

205.—D. Enrique Bernal Juan. Falta de toda documentación.

208.—D. Eduardo Roca Sánchez. Falta de toda documentación.

213.—D. Antonio Royo Villanova. Título de Facultad y certificaciones de nacimiento y conducta.

214.—D. Manuel Montes Alvarez. Título de Facultad y cédula personal.

218.—D. Pedro Sáinz de Miera Alonso. Título de Facultad.

222.—D. Luis Orts Segura. Certificaciones de Penales, médica y cédula.

224.—D. Luis Bueta Mera. Certificaciones de Penales, médica y cédula.

225.—D. Angel Gavín Pradilla. Certificaciones de Penales, nacimiento, médica, cédula y póliza de 1,20 pesetas.

226.—D. Fausto Lechuga García. Falta de toda documentación y de abonar los derechos de examen.

227.—D. Eduardo Cifuentes Biedma. Falta de toda documentación y de abonar los derechos de examen.

228.—D. Manuel Ortega Puga. Falta de toda documentación (excepto el testimonio del título) y de abonar los derechos de examen.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados para que presenten la documentación que les falta, advirtiéndoles que el que no lo haga antes del día 5 de Septiembre próximo quedará excluido para actuar como opositor.

Madrid, 17 de Agosto de 1928.—El Presidente del Tribunal, P. A., E. Ponce de León.—El Secretario, Adalberto García.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

PERSONAL

Vcante la plaza de Director de la Estación de Patología pecuaria y Laboratorio de sueros y vacunas, en el Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias agronómicas y forestales, dotada en la actualidad con la gratificación anual de 7.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 1.º del vigente presupuesto del Ministerio de Fomento, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento del mismo, apartado d), caso primero.

Esta Dirección general anuncia concurso para la provisión del citado cargo entre los Veterinarios pertenecientes al Cuerpo de inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias que se hallan en servicio activo en cargos dependientes del Ministerio de Fomento.

El plazo de admisión de instancias, a las que se acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de diez días, incluyendo en ellos los festivos, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación, debidamente re-integrada, será presentada o remitida por los concursantes a la Dirección general de Agricultura y Montes, pasando por el Registro general del Ministerio de Fomento con la autorización necesaria para que ingrese dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Madrid, 11 de Agosto de 1928.—Por el Director general, José Vicente Arche.

De acuerdo con lo que dispone la Real orden de este Ministerio de 9 de Julio de este año, en relación con la de 9 de Septiembre de 1927 (GACETA del 13), relativa a la provisión de destinos en los Cuerpos auxiliares de los Ingenieros dependientes de este Ministerio de Fomento y forma de solicitarlos,

Esta Dirección general ha acordado anunciar en la GACETA DE MADRID por segunda vez las siguientes vacantes de Auxiliares facultativos de Montes:

Una en el Distrito forestal de León.

Una en el Distrito forestal de Orense-Lugo.

Una en el Distrito forestal de Las Palmas (Canarias).

Una en el Distrito forestal de Salamanca.

Una en el Distrito forestal de Teruel.

Todas han de cubrirse con Auxiliares facultativos de Montes que se encuentren en activo servicio.

El plazo para solicitar estas vacantes es de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyendo en él los festivos, y los solicitantes formularán su petición en la forma que determina la Real orden de 9 de Septiembre de 1927 (GACETA del 13), que señala el modelo de papeletas para solicitar destinos.

Madrid, 10 de Agosto de 1928.—Por el Director general, José Vicente Arche.

De acuerdo con lo que dispone el número tercero de la Real orden de 9 de Septiembre de 1927, relativa a la provisión de destinos en los Cuerpos de Ingenieros dependientes de este Ministerio y forma de solicitarlos,

Esta Dirección general ha tenido a bien anunciar en la GACETA DE MADRID, por segunda vez, las siguientes vacantes:

Una de Ingeniero subalterno en el Distrito forestal de Jaén.

Una de Ingeniero subalterno en el Distrito forestal de Santa Cruz de Tenerife.

Todas han de cubrirse con Ingenieros de las respectivas categorías del Cuerpo de Montes que se encuentren en activo servicio.

El plazo para solicitar estas vacantes es de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, incluyendo en él los festivos, y los solicitantes formularán su petición en la forma que determina la Real orden de 9 de Septiembre citada (GACETA del 13), que señala el modelo de papeletas para solicitar destinos.

Madrid, 10 de Agosto de 1928.—Por el Director general, José Vicente Arche.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo séptimo de la carretera de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba, por Adamuz,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Luis Ameiñán Pourrette, que licitó en Córdoba, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 203.400 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 242.885,51, la baja de 39.485,51 pesetas en beneficio del Estado,

previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Sos a Ruesta,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Francisco Vives Ruiz, que licitó en Zaragoza, comprometiéndose a terminar las obras, treinta y dos meses después de empezadas, por la cantidad de 628.209,29 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 765.108,98 pesetas, la baja de 137.899,59 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelbert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un trozo único de la sección al límite de Navarra, en la carretera de la de Gallur a Sangüesa a Carcastillo (Navarra),

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Cándido Martínez Blanco, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras, veintisiete meses después de empezadas, por la cantidad de 451.800 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 511.848,27 pesetas, la baja de 60.048,27 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelbert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la Sección de Talledo al límite en la carretera de Campomanes al ferrocarril por el puerto de la Cubilla,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al

mejor postor D. Gabino Hernández Cernudo, que licitó en León, comprometiéndose a terminar las obras veintisiete meses después de empezadas, por la cantidad de 549.875,84 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 613.181 pesetas, la baja de 63.306,84 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la Sección de Talledo al límite en la carretera de Campomanes al ferrocarril por el puerto de la Cubilla,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Gabino Hernández Cernudo, que licitó en León, comprometiéndose a terminar las obras veintisiete meses después de empezadas, por la cantidad de 593.800 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 635.925,55 pesetas, la baja de 42.125,55 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba, por Adamuz; muro de defensa en las inmediaciones de la presa de "El Carpio"; perfiles 1 al 141 de la variación en los kilómetros 1 al 10,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Francisco Gallardo Pérez, que licitó en Sevilla, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 64.706,67, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 79.884,70, la baja de 15.178,09 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de

Julio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Córdoba,

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras que resta ejecutar en el trozo quinto de Peñador a Alanís, en la carretera de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Cristóbal Luque Ceñillas, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 48.995 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 58.094,45 pesetas, la baja de pesetas 9.099,45 en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del paso superior sobre el ferrocarril de Córdoba a Sevilla, en la carretera de Sevilla a Lora del Río a Santiponce,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor D. Manuel Vargas Villar, que licitó en Sevilla, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 249.924 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 249.924,94 pesetas, la baja de 0,94 pesetas en beneficio del Estado, previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los trozos 10 y 11 de la carretera de Fuenteovejuna al Castillo de las Guardas,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor, D. Joaquín Ortiz Repiso, que licitó en Sevilla, comprometiéndose a terminar las obras treinta y dos meses después de empezadas, por la cantidad de 860.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 860.284,27, la baja de 284,27 pe-

setas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Fuentes de Andalucía a Osuna,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Antonio Martínez de Larrad, que licitó en Granada, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 210.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 249.374,33 pesetas la baja de 39.374,33 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Sevilla.

SECCIÓN DE PUERTOS

Visto el expediente del segundo concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla, para adquisición de una draga marina de succión, con destino a los servicios del puerto, y las proposiciones presentadas, así como lo informado por el Consejo de Obras públicas y la ampliación del informe del Ingeniero Director, que se le pidió por orden telegráfica de 17 de Abril último:

Resultando de este informe, que con la draga de motores se obtendría probablemente una economía de 13.375 pesetas anuales en gastos de explotación, pero como la draga de motores ofrecida cuenta 372.150 pesetas más que la de vapor, esto supone un interés anual de 18.607,50 pesetas, con lo cual resulta una economía a favor de la draga de vapor de 5.232,50 pesetas anuales.

Unido a esto la experiencia en cuanto a gastos de reparación de las dragas de vapor que posee la Junta de Sevilla, que adquiridas en 1901 aún no ha sido necesario hacer uso de las piezas de recambio, en contra de lo ocurrido con algún buque de motores de marca acreditada construidos en 1921, cuyos armadores han tenido que efectuar en él reparaciones de importancia, y, finalmente, que el radio de acción es sensiblemente el mismo con sólo aceptar la modificación propuesta por el Ingeniero Di-

reotor, de aumentar las carboneras hasta 100 toneladas de carbón:

Considerando que, además de las razones expuestas, las dragas de motores han de consumir combustibles exóticos, mientras que las de vapor lo han de hacer con carbones nacionales, circunstancia muy de tener en cuenta por la posibilidad de disponer en todo momento del combustible necesario, y proteger al mismo tiempo a la industria nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se adjudique el segundo concurso a la proposición número 4, presentada por la Sociedad "Wilton's Maschinefabrik & Scheepswers (Wilton's Engineering & Slipway Co.)", de Rotterdam (Holanda), que se comprometió a entregar en un plazo de dos (2) meses, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y por el precio de un millón doscientas diez mil (1.200.010) pesetas, con las modificaciones propuestas por el Consejo de Obras públicas, menos la referente a la señalada con la letra G. en el dictamen suserto por dicho Consejo con fecha 29 de Febrero del corriente año y las siguientes que propone el Ingeniero Director:

a) Suprimir la cubierta de madera de proa y construir la cubierta del puente toda de teca.

e) Se aumentará la capacidad de carboneras hasta cien (100 toneladas) y hasta veinticinco (25) la de tanques de agua.

f) Se modificarán las bocas carboneras rodeándolas de una pequeña rasoza y tapándolas con cuarteles y encerados; las bocas de escotillas que resulten, deberán ser suficientemente amplias y bien distribuidas para el fácil carboneo.

i) Se modificará el castillete para la tubería de descarga a tierra de los productos de la cántara de manera que esta descarga pueda hacerse por uno y otro costado.

k) Se proveerá el tanque de proa con una pequeña bomba, dispuesta para sacar agua desde cubierta.

l) La dinamo para alumbrado debe estar accionada por motor de explosión.

n) La toma de agua para circulación de condensadores debe poder hacerse indistintamente por uno y otro costado de la draga, al objeto de que, cuando por un lado esté el agua muy sucia, a consecuencia de las operaciones de la draga, pueda aislarse esa toma y tomar el agua por el otro costado.

2.º Que en caso de no aceptar la Casa "Wilton's Maschinefabrik & Scheepswers (Wilton's Engineering & Slipway Co.)", de Rotterdam (Holanda), las modificaciones propuestas sin variación en el precio de su oferta, se adjudique el concurso de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas.

Lo que de Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto y ría del Guadalquivir, el de la Socie-

dad adjudicataria y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Sevilla.

Concesiones.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el apartado C) de la Real orden de 21 de Febrero último (GACETA del 1.º de Marzo), han cumplido los requisitos de que adolecían sus respectivas concesiones de depósitos flotantes de carbón los concesionarios siguientes:

Navieras Sota y Aznar, de Sagunto. Maura y Aresti, de Bilbao.

D. Ramiro González, de Corcubión. Suárez y Compañía, de Marín, que figuran con los números de orden 2, 3, 8 y 9 en la relación número 3, que se cita en la mencionada Real orden de 21 de Febrero del corriente año.

No han dado cumplimiento a los requisitos de nacionalidad preceptuados en la base sexta del Real decreto-ley número 1.390 de 15 de Agosto de 1927, en virtud de la prórroga que hasta el 31 de Diciembre de 1929 les concedió la Real orden de 31 de Mayo último, los siguientes concesionarios: Compañía Carbonera de Vigo.

Depósito Español de Carbones y Compañía General de Carbones, que figuran con los números 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 12 de la citada relación número 3 de la citada Real orden.

La Compañía General de Carbones, S. A., en instancia de fecha 19 de Mayo último, renuncia a los dos pontones en que fué ampliada la concesión de un depósito flotante en Corcubión, señalada con el número 10 en la citada relación número 3; quedando subsistente, por tanto, el pontón "Erris" solamente; por las mismas razones sólo queda subsistente el "Blus", que figura con el número 11 en la misma relación.

La S. A. Maura y Aresti, en instancia de 16 de Junio del corriente año, debidamente informada, solicita autorización para sustituir la gabarra "Los Leales", que figura en la relación número 3 de la Real orden de 21 de Febrero, por el pontón "Bat", de 1.800 toneladas.

La Sociedad Aldamiz, Corte y Zalvide, de Huelva, en instancia de fecha 26 de Mayo último, solicita que las concesiones que a su nombre figuran con los números 2 y 5 en las relaciones números 1 y 2 de la Real orden tantas veces citada de 21 de Febrero en Huelva e Isla Cristina, respectivamente, deben, por vía de aclaración, figurar a nombre de Aldamiz, Corte y Zalvide Hermanos, S. L., por ser la verdadera razón social de la Sociedad, según consta en las escrituras que acompaña.

No ha dado cumplimiento a los requisitos preceptuados en el citado apartado C) D. Francisco Vera Acosta, de Cartagena.

Y por todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta

de esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que conforme a lo dispuesto en la segunda de las bases transitorias del Real decreto-ley número 1.390 de 15 de Agosto de 1927, y en relación con lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Puertos, se ratifiquen y eleven a definitivas las concesiones relativas a los señores siguientes:

Navieras Sota y Aznar, de Sagunto; Maura y Aresti, de Bilbao; D. Ramiro González, de Corcubión; Suárez y Compañía, de Marín, que figuran con los números de orden 2, 3, 8 y 9 en la relación número 3, aneja a la Real orden de 21 de Febrero último (GACETA del 1.º de Marzo); entendiéndose ratificados con sujeción a las condiciones preceptuadas en el apartado A) de la mencionada Real orden de 21 de Febrero.

2.º Que las concesiones relativas a la Compañía Carbonera de Vigo, Depósito Español de Carbones y Compañía General de Carbones, que figuran con los números 4, 5, 6, 7, 10, 11 y 12 de la citada relación número 3, aneja a la Real orden de 21 de Febrero, queden en la situación legal que actualmente se encuentran hasta el 31 de Diciembre de 1929, según lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo último, número 148.

3.º Que los tres pontones flotantes que abarcaba la concesión otorgada en Corcubión a la Compañía General de Carbones, y que figura con el número 10 en la relación número 3 de la Real orden de 21 de Febrero del corriente año, se considere reducida solamente al pontón "Erris", y que en la que figura con el número 11 de la misma relación se considere reducida al pontón "Blus".

4.º Que se autoriza a la Sociedad anónima Maura y Aresti para sustituir la gabarra "Los Leales", que figura en la relación número 3 de la tantas veces mencionada Real orden de 21 de Febrero, por el pontón "Bat", de 1.800 toneladas.

5.º Que las concesiones elevadas a definitivas a nombre de la Sociedad Aldamiz, Corte y Zalvide, de Huelva, que figuran con los números 2 y 5 en las relaciones números 1 y 2 de la citada Real orden de 21 de Febrero en Huelva e Isla Cristina, respectivamente, se consideren ratificadas, por vía de aclaración, a nombre de la Sociedad Aldamiz, Corte, Zalvide Hermanos, S. L.,

6.º Que por el Gobernador civil de la provincia de Murcia se instruya expediente de caducidad a la concesión otorgada a D. Francisco Vera Acosta por Real orden de 20 de Mayo de 1926, a fin de resolver oportunamente sobre la misma lo que en justicia proceda, ya que no ha dado cumplimiento a los requisitos a que se refiere el apartado C) de la Real orden de 21 de Febrero último, oyéndose precisamente al interesado sobre las causas sobre las cuales no ha dado cumplimiento a lo preceptuado en aquella Soberana disposición.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E.

muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Valencia, Vizcaya, Coruña, Pontevedra, Huelva y Murcia.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado y proyecto presentado licita autorización para aprovechar por D. Cándido García Dorta, que so- hasta 194 litros de agua por segundo de las discontinuas que discurren por los cauces públicos de los barrancos de San Jerónimo y San Juan, en el término municipal de Tacoronte (Santa Cruz de Tenerife), con destino a riegos de terrenos de su propiedad:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a la Instrucción vigente, aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883, y al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Resultando que sometido el expediente a información pública, se han presentado dos reclamaciones en contra del mismo, suscrita una por don Antonio Naranjo Blanco, en representación de su esposa; D. Domingo Díaz Barrios, en la de la suya; doña Marcelina López, D. Pablo Alvarez Rodríguez y D. Manuel y D. Esteban Olivera Natera; y la otra, suscrita por D. Manuel Fernández Boberas, en nombre de su esposa, que temen que al otorgar la autorización que se solicita se les cause perjuicio dejando sin poder regar terrenos que hoy son de regadío, debido a que casi la totalidad de dichas aguas son utilizadas por los reclamantes:

Resultando que el peticionario contesta a las reclamaciones presentadas en el sentido de respetar todos los aprovechamientos existentes:

Resultando que el peticionario ha constituido como depósito provisional en la Caja de la Tesorería de Santa Cruz de Tenerife, a disposición del Gobernador civil, la cantidad de 78 pesetas con 69 céntimos, según resguardo número 20 de entrada y 5.722 de registro:

Resultando que el peticionario presenta una escritura de compra, con la que acredita ser dueño de los terrenos que piensa regar:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife, después de realizar la confrontación del proyecto, informa favorablemente, de acuerdo con el Ingeniero encargado, proponiendo las condiciones con que, a su juicio, procede otorgar la concesión solicitada, habiendo levantado el acta correspondiente:

Resultando que el Servicio Agronómico informa favorablemente:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, la Abogacía del Estado y el Gobernador civil informan en un todo conforme con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, que las reclamaciones presentadas han sido contestadas por el peticionario y que, según manifiesta el Ingeniero encargado de la confrontación, no

existen los perjuicios que manifiestan los opositores,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice a D. Cándido García Dorta para aprovechar hasta 194 litros de agua por segundo de las discontinuas que discurren por los cauces públicos de los barrancos San Jerónimo y San Juan, en el término municipal de Tacoronte, con destino a riegos de terrenos de su propiedad mediante la construcción de dos tomas: una en el primero de los citados barrancos y en el punto correspondiente a la cota de 485 metros sobre el nivel del mar, y otra en el segundo y en la cota de 450 metros, a fin de derivar hasta 97 litros por segundo en cada uno de los referidos cauces, en cuanto no se modifique por las condiciones que siguen:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirve de base a la petición, y se establecerán en ambas tomas compuertas adecuadas que no impidan el libre paso de las aguas, y que al cerrarse, una vez servidos los aprovechamientos inferiores preexistentes, permitan al peticionario derivar las aguas sobrantes que se propone utilizar, para lo cual construirá el módulo correspondiente, cuyo proyecto deberá ser previamente aprobado por la Jefatura de Obras públicas.

2.ª Las aguas derivadas sólo podrán ser empleadas por el peticionario en el riego de sus fincas, sin que pueda en ningún caso venderlas a un tercero.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen.

5.ª Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general de Obras públicas.

6.ª El depósito provisional ya constituido subsistirá como fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas, y le será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes.

7.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.ª El concesionario queda obligado a dar cumplimiento, durante la ejecución de las obras, a cuanto previenen las leyes de Accidentes y de Contratación del trabajo y Protección a la industria nacional.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación

de carreteras por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de la concesión.

10. El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas será causa de la caducidad de la concesión, la cual se decretará según la ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la Jefatura de Obras públicas y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Santa Cruz de Tenerife.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido a instancia de don Jacinto Fernández Quirós, que solicitó la concesión de un aprovechamiento de 75 litros de agua por segundo, derivados del arroyo Guanga, en el término de San Andrés de Trubia, con destino a la obtención de energía:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, que no se han presentado reclamaciones y que todos los informes emitidos son favorables a la concesión:

Considerando que procede, por lo tanto, otorgar la concesión solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, autorizar a D. Jacinto Fernández Quirós para derivar del arroyo Guanga, en el término de San Andrés de Trubia, un caudal de 75 litros de agua por segundo, con destino a la obtención de energía, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en Oviedo el día 25 de Julio de 1924 por el Ingeniero D. José María Sánchez del Vallado, en cuanto no se oponga a las cláusulas de esta concesión, y estarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, a la que deberá el concesionario comunicar el comienzo y el término de los trabajos, y siendo de cuenta de éste todos los gastos que por aquélla inspección se originen.

2.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de tres años, contados ambos a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID, en que se publique esta concesión.

3.ª Antes de comenzar las obras, se referirá por la División Hidráulica del Miño, la coronación de la presa a un punto invariable y accesible del terreno, y una vez terminadas aquéllas, se levantará un acta, por la misma División Hidráulica, en la que conste el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, consignán-

dose también las características del módulo que debe instalarse para limitar el caudal derivado al concedido, la referencia de la coronación de la presa y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y la maquinaria empleados, no pudiendo comenzar la explotación del aprovechamiento hasta que dicha acta sea aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

4.ª La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal concedido, cualquiera que fuese la causa, y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras del aprovechamiento.

5.ª Deberá darse a las aguas del aprovechamiento entrada por salida y queda prohibido alterar la composición y pureza de las mismas.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

Pasado este plazo, podrá prorrogarse la concesión por períodos de veinte años mediante el pago de canon o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fijen al expirar el plazo de la concesión; en caso contrario, revertirá el Estado, libre de cargas, todo ello como preceptúan el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922 y el Real decreto de 14 de Junio de 1921, a cuyos artículos 2.ª, 4.ª y 6.ª queda sujeta esta concesión, así como a la Real orden de 7 de Junio de 1921.

7.ª El depósito del 1 por 100 del importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión, y será devuelto al concesionario una vez aprobada por la Dirección general de Obras públicas el acta de reconocimiento final de las obras.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª El concesionario queda obligado, con arreglo a los artículos 11 y 12 de la ley de Pesca fluvial y artículos 66 y 72 del Reglamento para su aplicación, a construir en la presa la correspondiente escala salmonera y a poner rejilla en el canal de derivación, con arreglo a las condiciones que se señalan por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Oviedo, al que se comunicará por ese Gobierno civil la concesión, según dispone el artículo 69 del citado Reglamento.

10. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Se concede la ocupación de los

terrenos de dominio público necesarios para las obras; las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión.

12. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas, con pérdida de la fianza.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada al partido a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1928.—El Director general, Gebart. Señor Gobernador civil de Oviedo.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido, en virtud de instancia suscrita por D. Juan Benito Martín en nombre del Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra, solicitando autorización para aprovechar agua de los arroyos La Cueva, El Trampal y Los Manaderos, en término de Navalmoral de la Sierra, con destino a usos industriales:

Resultando que el peticionario presentó la instancia solicitando la publicación de la petición con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, juntamente con el proyecto y resguardo del depósito del 1 por 100 del presupuesto, acompañados de la instancia para obtener la concesión:

Resultando que en el plazo fijado en el anuncio para la presentación de proyectos que tuviesen el mismo objeto o que fuesen incompatibles con la petición formulada no se presentó ningún nuevo proyecto:

Resultando que abierta la información pública reglamentaria no se ha presentado ninguna reclamación en contra de la petición referida:

Resultando que la División Hidráulica del Tajo manifiesta que las obras proyectadas no afectan al plan de las del Estado:

Resultando que verificada la confrontación del proyecto, el Ingeniero encargado informa favorablemente la concesión, proponiendo condiciones, con lo que se muestra conforme el Ingeniero Jefe de Obras públicas:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y el Gobernador civil informan en el mismo sentido que el Ingeniero Jefe de Obras públicas:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos prevenidos por las disposiciones vigentes y son favorables a la concesión todos los informes emitidos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se otorgue la concesión solicitada, imponiendo las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Juan Benito Martín, en representación del Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra para derivar aguas de los arroyos La Cueva, El Trampal y Los Manaderos, en término de Navalmoral de la Sierra, con destino a usos industriales, con sujeción al proyecto inscrito en Avila el 8 de Marzo de 1924 por el Ingeniero Industrial D. Fernando Averly, en cuanto no se modifique por las condiciones que siguen.

2.ª Los volúmenes máximos que podrán derivarse serán 30 litros por segundo del conjunto de los arroyos La Cueva y El Trampal, y 20 litros del arroyo Los Manaderos. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la construcción de los módulos que limiten los caudales derivados a los concedidos.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 29,75 metros, contados desde el umbral del aliviadero de superficie, que deberá construirse en el depósito de carga, que quedará 4,55 metros por debajo de la coronación de la presa proyectada en la confluencia de los arroyos de La Cueva y El Trampal. El umbral del aliviadero y la coronación de la presa se referirán a un punto fijo en el acto del reconocimiento final.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial. Pasado este plazo revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922; quedando además sujeta a lo prevenido en los artículos 2.ª, 4.ª y 6.ª del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y en la Real orden de 7 de Julio del mismo año.

5.ª Las obras se empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, que podrá autorizar modificaciones de detalle en las obras proyectadas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta inspección origine.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados sin que pueda comenzar la explota-

bión antes de aprobar el acta la Dirección general.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

9.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

10. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o instituir las servidumbres existentes.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de

Agosto de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Avila.

DEPÓSITO DE PLANOS

Por Real orden de 17 de Julio de 1928 de este Ministerio, que dispone que en lo sucesivo deje de ser gratuita la adquisición por particulares, tanto la *Colección Legislativa de Obras públicas*, de que son autores los señores Justo y Barcala, como los modelos de tramos rectos y en arco de hormigón armado para puentes de carreteras, formulados por los Sres. Riera y Zafra, así como también los ejemplares de mapas generales de España y de las provincias, fijando para la adquisición por los particulares los siguientes precios:

Colección Legislativa de Obras públicas, un tomo, 6,25 pesetas.

Modelos de tramos rectos de hormigón armado para puentes de carreteras, Memoria y figuras, 12,50 pesetas.

Idem id. en arco para idem, 12,50 pesetas.

Mapas generales de España, 6,60 pesetas.

Idem de cada provincia de idem, 1,60 pesetas.

La entrega de los ejemplares gratuitos para las entidades oficiales se hará por el Negociado de Estadística y Planos mediante orden de la Dirección general de Obras públicas, y a los particulares, previa la presentación en dicha dependencia del recibo de haber ingresado en la Habilitación el importe del pedido.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe del Depósito de planos y Estadística.

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRANVIAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por D. Diego Lanzas Gámez, Ingeniero de Caminos, afecto al servicio de la cuarta División de Ferrocarriles, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Médico Inspector provincial de Sanidad de Málaga, con ejercicio legal en la misma, D. Luis Encina Candebat; el informe favorable del Ingeniero Jefe, a cuyas órdenes presta sus servicios el interesado y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero D. Diego Lanzas Gámez, y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo y, por consiguiente, con derecho a percibo de sueldo entero, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes y con residencia en La Teja (Pontevedra).

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1928.—El Director general, P. A., A. Núñez Arenas.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.